

por lo que se debe nombrar para
de el Alcaide ordinario por el caso
Nijualgo á D.^o Pedro Antonio Thom
Can, y para igual empleo por el de Ca
nos á Diego Lorenzo de Covarrubias, y
Alguacil Mayor por el dho. Excmo.
Hidalgo á D.^o Antonio Thomas de
se los Capos, para que vallan dho.
para mayo, y en Diciembre del pre
dho. = El dho. dho. Acordacion por
M^{te}. D. Juan: Que la obediencia, y
discusion. Con un Mayor. Topografia
que se guarda. Curioso, y executor es
y por todo, como para el dho. se ma
el pasado, que va puesta en ejecución,
en prevencion de los dho. a cada uno
de los electos de cada una de las
dho. villas, si tiene alguna de ellas, y el
que no, para que no se dades por la
discusion, que enagen. diferentes. Dando
señales de los dho. villas. Con este Com
del dho. dho. El Procurador Sindico, y quando pa
el dho. dho. dade á No. 10. N.^o 11. Si aya unido
dado, para que dho. electos en el dho. Mo
dho. Alvaro Gargan. Para fues
de dho. dho. las Escrituras Original
de esta dho. dho. para que dho. dho.
dho. dho. y se encuentre en un solo
la dho. al referido D.^o Pedro An
nio Thomas Nuellan, como dho. dho.
en el dho. no cometa de jamas: Co
motus dho. dho. dho. dho. dho.
ami et dho. dho. dho. dho. dho.
tal, si aya seguido el dho. dho. p
este dho. dho. respecto de aver, par
antemo, y si lo siguió en el dho. dho.

